

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A
AUTO No: **Nº - 000467** DE 2014

**POR EL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS AL MUNICIPIO DE
PALMAR DE VARELA”**

- 5.2. Asegurar en los términos de esta Ley, la participación de los usuarios en la gestión y fiscalización de las entidades que prestan los servicios públicos en el municipio.”

Que el artículo 211 del Decreto 1541 de 1978 prohíbe: “...verter, sin tratamiento, residuos sólidos, líquidos o gaseosos, que puedan contaminar o eutroficar las aguas, causar daño o poner en peligro la salud humana o el normal desarrollo de la flora, fauna, o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos”. En igual sentido el artículo 24 del Decreto 3930 de 2011 prohíbe expresamente vertimientos en calles, calzadas y canales o sistemas de alcantarillados para aguas lluvias, cuando quiera que existan en forma separada o tengan esta única destinación; así mismo, aquellos vertimientos que ocasionen altos riesgos para la salud o para los recursos hidrobiológicos.

Que teniendo en cuenta lo establecido en el informe técnico No 0000040 del 03 de febrero de 2014, esta Corporación procederá a requerir al Municipio de Palmar de Varela, como ente territorial, a dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 5º de la Ley 142 de 1994, en lo relativo a lo de sus competencias, a propósito de la problemática evidenciada en la calle 5ª con carrera 4ª esquina dentro de su jurisdicción. (Establecimiento comercial SURTIPALMAR).

Circunstancia que contraviene el marco normativo relacionado en párrafos anteriores y de cuya actividad se desprenden potencial peligro para la salud humana.

Que la Ley 99 de 1993 en su artículo 23 cita la naturaleza de las Corporaciones Autónomas Regionales y las define como los entes facultados por la ley para administrar justicia en materia ambiental dentro el área de su jurisdicción y que son las encargadas de propender por el desarrollo sostenible, según lo estipulado en las disposiciones legales y las políticas del medio ambiente.

Que también es obligación de las Corporaciones Autónomas Regionales la ejecución de políticas y medidas tendientes a la preservación, protección y manejo del medio ambiente y de esta forma dar estricta aplicación a las normas que protegen el medio ambiente tal cual lo dispone el artículo 30 de la Ley 99 de 1993.

En mérito de lo anteriormente señalado esta Corporación,

DISPONE

PRIMERO: Requerir al Municipio de Palmar de Varela, cuya representación reside en el Señor Alcalde Municipal, para que de cumplimiento a lo establecido en el artículo 5º de la Ley 142 de 1994 en relación con lo de su competencia frente a la problemática encontrada en la calle 5ª con carrera 4ª esquina del mencionado Municipio. - establecimiento SURTIPALMAR-

SEGUNDO: El Concepto Técnico N°0000040 de Febrero 03 de 2014 hace parte integral del presente Auto.

TERCERO: La C.R.A., supervisará y/o verificará en cualquier momento el cumplimiento de lo dispuesto en el presente acto administrativo, cualquier

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A

AUTO No: **Nº - 000467** DE 2014

**POR EL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS AL MUNICIPIO DE
PALMAR DE VARELA”**

contravención de la misma podrá ser causal para que se apliquen las sanciones referidas en la Ley 1333 de 2009.

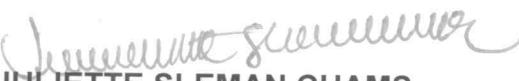
CUARTO: Notificar en debida forma el contenido del presente acto administrativo, al interesado o a su apoderado debidamente constituido, de conformidad lo dispuesto en la Ley 1437 de 2011.

QUINTO: Comuníquese al quejoso (a) JOSE FERNANDO MERCADO HEMER, Personero Municipal de Palmar de Varela, sobre las actuaciones adelantadas por la Corporación.

SEXTO: Contra el presente acto administrativo, procede por vía gubernativa el Recurso de Reposición ante la Dirección General de esta Corporación, la cual podrá ser interpuesta personalmente o por medio de apoderado y por escrito, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación conforme a lo dispuesto en la Ley 1437 de 2011.

Dado en Barranquilla a los **21 JUL. 2014**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


JULIETTE SLEMAN CHAMS
GERENTE GESTION AMBIENTAL (C)

CT: 000040 de 2014

Proyectó: Alvaro J. Camargo Morales/ Contratista

Revisó: Amira Mejía Barandica, Profesional Universitario. 